



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2012 (03 de octubre de 2012)

“Por medio del cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Claretiana.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA -FUCLA-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de la contenida en el literal i) del artículo 111 de nuestro Estatuto General y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por orden constitucional, y en particular, por el principio de autonomía universitaria, le corresponde a las Instituciones de Educación Superior darse sus propios reglamentos.

SEGUNDO: Que la Fundación Universitaria Claretiana define, en el artículo 111 literal i) de su Estatuto General vigente, que es el Consejo Superior la instancia competente para expedir los Reglamento Estudiantiles de esta institución.

TERCERO: Que el proceso de autoevaluación y el plan de mejoramiento arrojó que el actual reglamento estudiantil, por ACUERDO Nro. 003 de 2005, modificado por ACUERDO 006 del 6 de octubre de 2005, no regulaba enteramente las relaciones de la FUCLA con sus estudiantes en todas las esferas académicas, lo cual hacía urgente la expedición de un reglamento estudiantil que respondiera a esas nuevas realidades, y que diera respuesta efectiva a las exigencias que hoy demanda nuestra institución.

Sede Principal Quibdó

Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali

Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá

Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín

Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva

Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco

Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

CUARTO: Que el Estatuto General de la FUCLA fue modificado y ratificado por el Ministerio de Educación Nacional en marzo de 2011, lo que exigió la adecuación de nuestros reglamentos internos.

QUINTO Que la Fundación Universitaria Claretiana está comprometida con un país pluralista y democrático, que nos obliga a promover la implementación y el respeto de estos principios en toda la comunidad universitaria y en cada una de nuestras decisiones.

SEXTO: Que por iniciativa de las directivas de nuestra institución, se conformaron mesas de trabajo integradas por directivos, docentes y estudiantes, que desde el año pasado y en el transcurso del presente, a través de sus valiosos aportes y discusiones, siempre desarrolladas con cordialidad, arrojaron insumos a tener en cuenta para la normativización del Reglamento Estudiantil.

SÉPTIMO. En efecto, el texto que hoy se aprueba, fue resultado de un proceso juicioso y democrático entre todos los miembros de la comunidad académica que componen la FUCLA; ejercicio que se desarrolló en concordancia con los principios de *participación* reconocidos por nuestros Estatutos Generales en su artículo 8° y elevados por nuestra Constitución Política en su artículo 2° a *fines esenciales del Estado*.

En mérito de lo anterior, y con toda la fuerza constitucional, legal y Estatutaria de que es competente el Honorable Consejo Superior de la FUCLA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar y adoptar como Reglamento Estudiantil vigente, el siguiente texto:

Sede Principal Quibdó

Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali

Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá

Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín

Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva

Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco

Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



PREÁMBULO

El Reglamento Estudiantil está fundamentado en los principios y objetivos que rigen la Educación Superior en Colombia e inspirado en los principios y valores humanísticos y cristianos; tiene como base la calidad en todas sus acciones, las cuales sustentan las relaciones de la institución con los estudiantes; brinda una formación integral que haga posible una excelente formación académica, la cual propende por el beneficio de cada región; y fortalece los valores sociales comunitarios y la dignidad de la persona.

El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

1. Posición frente al Estado y la Iglesia. Todo Reglamento, norma o manual está orientado en la Institución para que convierta en vida los principios que definen su ser. La Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, se siente ligada tanto a la fe Católica como a las Leyes del Estado Colombiano y frente a ellas ejercerá siempre una obediencia crítica, que hunde sus raíces en el Evangelio de Jesús de Nazaret, con su apuesta a la Vida, al Amor, a la Fraternidad Universal y a la Justicia, a partir de la propia historia y cultura.

2. Posición frente al Estudiante. Las relaciones de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- con sus estudiantes estarán siempre basadas en el reconocimiento del otro, como sujeto de derechos y deberes y como ser comunitario comprometido con el cambio social de su propia región.

3. Posición espiritual. Por lo mismo, este Reglamento asume como punto de partida, estos tres principios del Evangelio de Jesús de Nazaret: a) Una opción radical por la vida: “He venido para que tengan vida y la tengan en abundancia”(Juan 10, 10); b) Un amor permanente por la verdad y una búsqueda incansable de la misma: “Ustedes conocerán la verdad, y la verdad los hará libres”(Juan 8, 32); c) Un propósito firme de que todos nuestros procesos universitarios tengan como beneficiario final al pueblo necesitado,



conforme a la meta de Jesús: “El Espíritu del Señor me ha destinado a anunciar a los pobres la Buena Noticia, a los cautivos la libertad, a los ciegos la vista, a los oprimidos la liberación, y a todos la posibilidad de una sociedad igualitaria” (cf. Lc 4,18-19).

4. Misión de la FUCLA. La Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, inspirada en el proyecto humanizador del Evangelio, fundamentada en la tradición cristiana y animada por el carisma claretiano, trabaja por la formación integral de hombres y mujeres promotores del equilibrio ecológico, competentes en la práctica científica y humanística, éticos en su conducta, respetuosos de la dignidad humana y la equidad de género, sensibles y responsables ante la situación social y reconocedores de la diferencia, para que sean gestores de cambio con justicia social, desarrollo humano y paz .

5. Visión. La Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- dentro de un proceso evolutivo será identificada como una Institución de Educación Superior de frontera, que aporta a la construcción de región en los contextos socioculturales donde hace presencia y asume la investigación como eje transversal de la formación integral.

6. Libertad religiosa. Hacemos énfasis en el derecho de toda persona humana a la libertad religiosa, que exige la búsqueda sincera de la verdad, el reconocimiento de la verdad de los otros, lo mismo que el respeto a todo lo que constituya el referente religioso existencial de cada persona. Esto genera valoración de la pluralidad de pensamiento que permitirá que en la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- se respeten todos los pensamientos religiosos.

7. Libertad Institucional. Dada su naturaleza de entidad de educación superior y como condición insustituible para el logro de sus objetivos, la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, reafirma su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse, dentro de las libertades garantizadas



por la Constitución colombiana y los pactos internacionales. Así mismo, la FUCLA profesa una auténtica y justa libertad de docencia investigación y extensión.

8. Criterio de Excelencia. En la conformación de los programas académicos, en la selección de los patrones metodológicos y en las políticas de capacitación del cuerpo docente, la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, se inspira en criterios de excelencia, que permitan el desarrollo integral del ser humano como ser pensante, social, ético, artístico, político, religioso y dador de sentido liberador a su entorno.

9. La Investigación. Desde la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- se asumen diferentes modalidades y lineamientos de investigación: cultura investigativa, formación investigativa, investigación formativa, investigación básica y aplicada, homologación básica con COLCIENCIAS y construcción de comunidad académica según contexto.

10. Participación del estudiante. La Fundación Universitaria Claretiana-FUCLA propugna, como elemento sustancial de su manejo académico, la participación constante y organizada de los estudiantes, a través de representantes elegidos democráticamente, en los órganos respectivos que establece el Estatuto General.

11. Perfil del egresado de la FUCLA. La Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- quiere y promueve profesionales que sean de excelente calidad humana y alto grado de compromiso social, sobre una base ética, moral, filosófica, humanística y científica, dotándolos de una conciencia crítica e innovadora frente a la sociedad que los rodea, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos, cambios y tendencias del mundo contemporáneo.



12. Sentido de pertenencia. La FUCLA promoverá el sentido de pertenencia en los estudiantes a través de los programas de bienestar, la infraestructura, la atención, el servicio y la calidad de la educación.

13. Libertad de Cátedra y de opciones. La Institución concibe la libertad de Cátedra como la discrecionalidad para que todas las temáticas, ideas políticas, filosóficas y económicas, tesis, métodos y sistemas se puedan exponer y debatir libremente dentro de un estricto rigor científico, sin que ningún método, escuela o creencia puedan ser impuestos como Institucionales por las directivas o los docentes.

14. Libertad de Aprendizaje. Se concibe como la posibilidad que tiene el estudiante para que, haciendo uso de su libertad, amplíe sus horizontes cognoscitivos, axiológicos y estéticos, elija su profesión, ensaye nuevas formas de aprendizaje, acceda a todas las fuentes de información, investigue con método y rigor los fenómenos naturales, sociales y culturales, con miras a la construcción y aplicación del conocimiento, siempre en beneficio de la sociedad.

15. Participación Democrática. La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA- reconoce que todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la participación en la vida institucional. En tal sentido, gozan de libertad de asociación y de expresión, conforme a la Constitución y la Ley y a las demás normas adoptadas por esta Institución.

16. Autogestión, creatividad y autoformación. El estudiante, haciendo uso de su autonomía personal, pone en juego todas sus capacidades y fortalezas para que, con la asistencia de los servicios docentes que le ofrece la Institución, desarrolle creativamente sus potencialidades, con el fin de lograr la aprehensión, interpretación y recontextualización de los conocimientos, convirtiéndose así en el actor principal de su propia formación y realización profesional.



TÍTULO I

DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 1: De la Inscripción. Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita admisión a un programa: técnico, tecnológico, profesional o de posgrado y de extensión, en la modalidad presencial, a distancia o virtual ofrecido por la FUCLA. La inscripción puede llevarse a cabo en forma presencial o virtual diligenciando el formulario que para tal fin establezca la institución. La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

Parágrafo 1. Para la inscripción de los aspirantes se establece el siguiente proceso:

1. Preinscripción (diligenciamiento del formulario de inscripción en la página Web o en forma manual en donde no haya acceso a internet).
2. Pago de inscripción establecido para el período académico por la Institución.
3. Entrega de documentación completa en la Sede Principal o en el Centro de Atención Tutorial-CAT correspondiente.

Parágrafo 2. Requisitos para la inscripción en Programas Técnicos Profesionales:

1. Formulario debidamente diligenciado, según modelos publicados en el portal institucional.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

2. Haber aprobado la educación media y ser mayor de 16 años, o haber tenido el certificado de aptitud profesional (CAP) otorgado por el SENA.
3. Si es bachiller, fotocopia del diploma de educación media autenticado o certificado que demuestre que el estudiante está cursando el último año de Educación media con el respectivo membrete de la Institución y Acta de grado de educación media.
4. Certificación de los exámenes de Estado o de los requisitos que exija la ley y la Fundación Universitaria Claretiana-FUCLA o los exámenes equivalentes de otro país.
5. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 200%.
6. Dos (2) fotografías a color, tamaño 3x4, fondo blanco.
7. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción de la matrícula, si no se cancela en su totalidad.
8. Libreta militar o constancia del trámite para el aspirante masculino, si es mayor de 18 años de edad.
9. Conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil publicado en la página Web.

Parágrafo 3. Requisitos para la inscripción en Programas Tecnológicos y Profesional Universitario:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, según modelo publicado en el portal institucional.
2. Fotocopia del diploma o acta de Educación media o certificado que demuestre que el estudiante está cursando el último año con el respectivo membrete de la Institución.
3. Certificación de los exámenes de Estado o de los requisitos que exija la ley y la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- o los exámenes equivalentes de otro país.
4. Fotocopia del documento de identidad, ampliado al 200%
5. Dos (2) fotografías a color, tamaño 3x4, fondo blanco.
6. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.

Sede Principal Quibdó
Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali
Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá
Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín
Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva
Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco
Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

7. Libreta militar o constancia del trámite para el aspirante masculino, si es mayor de 18 años de edad.
8. Recibir la asesoría académica que le ofrece la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-.
9. Conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil publicado en la página Web.

Parágrafo 4. Requisitos para la inscripción en Programa de Posgrado:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, según modelo publicado en el portal institucional.
2. Fotocopia del acta de grado del título que lo acredite como profesional.
3. Fotocopia del documento de identidad ampliado al 200%.
4. Dos (2) fotos de 3 x 4, fondo blanco.
5. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
6. Conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil publicado en la página Web.

Parágrafo 5. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, deberán acreditar además de los establecidos por la Institución, los siguientes requisitos:

1. El equivalente del título de educación media o profesional obtenido en el extranjero, convalidado de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El equivalente del examen de Estado para el ingreso a la educación superior.

Parágrafo 6. No estarán obligados a presentar Libreta militar:

1. Los indígenas.
2. Los mayores de 50 años.
3. Los objetores de conciencia.
4. Las personas provenientes del extranjero.

Sede Principal Quibdó
Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali
Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá
Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín
Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva
Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco
Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



Artículo 2. De la Adquisición del Formulario. La obtención del formulario de inscripción puede realizarse en primera instancia a través de la página Web de la Institución, o en la Sede Principal de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, vía fax, Internet o en los Centros de Atención Tutorial-CAT.

Artículo 3. De la Devolución. La Institución hará devolución del valor de la inscripción cuando acontezca que, por motivos institucionales, no se dé apertura a una nueva cohorte.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 4. De la Admisión. La admisión es el acto por el cual, previa entrevista aprobada, se otorga al aspirante el derecho a ingresar en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución, de conformidad con el calendario académico.

Parágrafo 1. Cuando a un estudiante se le compruebe falsedad en la información o en la documentación presentada, se anulará la respectiva admisión y se invalidará la matrícula si ya hubiese sido cancelada y bajo ninguna circunstancia habrá devolución de dinero.

Parágrafo 2. Para la admisión de estudiantes se contempla el siguiente proceso, una vez realizada la inscripción:

1. Entrevista (Caracterización estudiantil)
2. Asesoría Académica
3. Elaboración y entrega de Factura



Artículo 5. De la Condición de Admisión. La Institución concederá admisión a los aspirantes que, además de cumplir con los requisitos establecidos, se ciñan al plan de estudios vigente.

Artículo 6. Definición del Comité de Admisiones. El Comité de Admisiones es el organismo encargado de orientar las políticas y procesos de admisión, y de seleccionar los estudiantes de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos.

Artículo 7. Integrantes del Comité de Admisiones. El Comité de Admisiones está constituido por el Vicerrector Académico, quien lo preside, los Decanos, el coordinador de los Directores de CAT, el Jefe de Registro y Control Académico y todas aquellas personas que designe el Rector. Quienes hagan parte del presente comité podrán delegar esta función.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no serán objeto de recurso alguno. Dicha decisión se ajustará en todo caso al procedimiento y a los requisitos que para ese efecto estipula el actual reglamento.

Artículo 8. De la Reserva del Cupo. Sólo por disposición de la Ley en relación con el servicio militar obligatorio o fuerza mayor comprobada, la Vicerrectoría Académica podrá conceder reserva de cupo hasta por un período académico, o lo que indicare la ley, al aspirante que una vez admitido no pueda realizar estudios en el respectivo período académico.

Artículo 9. Modalidades de Ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante a uno de los programas de la Institución, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

1. Como estudiante nuevo.
2. Como estudiante de reingreso.
3. Como estudiante de transferencia interna o externa.



4. Como estudiante asistente.

Parágrafo. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Claretiana-FUCLA, podrán ingresar a programas académicos, mediante ciclos propedéuticos: técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario, de acuerdo al plan de estudios vigente.

Artículo 10. Del Estudiante Nuevo. Estudiante nuevo es aquel que cumpliendo los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a la Institución.

Parágrafo. Es requisito reglamentario que los estudiantes nuevos en programas de educación a distancia aprueben los cursos introductorias que ofrece la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, para adquirir las competencias que requiere el aprendizaje autónomo y colaborativo.

Artículo 11. Del Reingreso. Quien solicita reingreso debe dirigir solicitud al Consejo de Facultad y una vez aprobado, el estudiante debe acogerse al plan de estudios vigente y a la normatividad de la Institución. El estudiante de programas de técnico profesional, tecnólogo, pregrado o posgrado que deje transcurrir tres (3) años desde su retiro, perderá el derecho a ser reintegrado, salvo casos especiales que determine el Consejo de Facultad.

Parágrafo. El Consejo de Facultad someterá a estudio la solicitud de reingreso, indicándole al estudiante los cursos que deberá realizar para nivelarse con los posibles cambios en el plan de estudios.

Artículo 12. De la Transferencia Externa. El estudiante de transferencia externa es el que procede de otra Institución de Educación Superior reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y que es aceptado para que continúe sus estudios en el mismo programa académico o en otro afín.



Parágrafo 1. Este estudiante está sujeto al proceso de admisión y matrícula y su aceptación será estudiada por el Consejo de Facultad, quien determinará la homologación de los estudios realizados. La solicitud de transferencia será estudiada por el Consejo de Facultad de acuerdo con los siguientes elementos:

1. Disponibilidad de cupos.
2. Rendimiento académico.
3. Antecedentes disciplinarios.

La aceptación o no de los cursos realizados en otras instituciones, será responsabilidad del Decano respectivo, el cual presentará por escrito su concepto ante el Consejo de Facultad, basado en la información obtenida del comité curricular del programa respectivo.

Artículo 13. De la Transferencia Interna. El Estudiante de transferencia interna es aquel que habiendo estado matriculado o que esté cursando uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, solicita y se le aprueba el cambio de programa.

Parágrafo. Este estudiante está sujeto al proceso de admisión y matrícula y su aceptación será estudiada por el Consejo de Facultad, quien determinará el reconocimiento total o parcial de acuerdo al plan de estudios realizados. Para el estudio de la transferencia interna el estudiante deberá diligenciar el formulario de solicitud de transferencia interna y entregarlo a la decanatura respectiva. Para la viabilidad del estudio de la transferencia es necesario que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Institución.

Artículo 14. Del Estudiante en calidad de Asistente. El estudiante en calidad de Asistente es aquel que sin estar matriculado, la Institución le otorga el permiso para asistir a cursos específicos.



Parágrafo. Estas personas no tienen una vinculación formal y legal con la Institución, por tanto, ésta no tiene la obligación de otorgar un certificado.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 15. De la Matrícula. La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Institución y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico. El cumplimiento de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir con la matrícula académica. La matrícula es un contrato de carácter bilateral entre la Fundación Universitaria Claretiana-FUCLA y el estudiante, a partir de la cual la Institución se compromete a ofrecer una educación de calidad y el estudiante se compromete a cumplir con las obligaciones que esa condición le impone. La matrícula se rige por los siguientes criterios:

1. Es un acto consciente y libre de las partes.
2. Es un acto personal e intransferible.
3. Otorga derechos y obligaciones individuales.

Artículo 16. Clases de Matrícula. La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA- establece las siguientes clases de matrícula:

Matrícula Ordinaria: Es aquella que se realiza antes de la iniciación del período académico y dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

Matrícula Extraordinaria: Es aquella que se realiza fuera de las fechas señaladas para la ordinaria, hasta ocho días (8) antes de iniciar clases presenciales e implica el pago de un costo adicional en la matrícula, incremento que corresponderá al 7% del valor total de la matrícula ordinaria.



Matrícula Extemporánea: Es aquella que se realiza fuera de las fechas señaladas para la matrícula extraordinaria y su fecha se extiende hasta el inicio de las clases presenciales e implica el pago de un costo adicional en la matrícula, incremento que corresponderá al 12% del valor total de la matrícula ordinaria.

Matrícula Condicional: Es aquella que, por razones justificadas de orden académico y/o disciplinario, se impone a un estudiante, previa investigación que observe el debido proceso por parte del Consejo Académico.

Parágrafo 1. La matrícula sólo tiene vigencia por el período académico para el cual se formalizó. El estudiante que decida continuar en la Institución deberá renovar su matrícula cada período académico dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-. Toda persona admitida se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

Parágrafo 2. Todo estudiante puede matricular un curso reprobado hasta dos períodos consecutivos, teniendo en cuenta horario y disponibilidad de cupos. A la segunda vez de reprobado, lo verá en exclusividad y no tendrá derecho a matricular otros cursos.

Artículo 17. Del Procedimiento Administrativo de Matrícula. El procedimiento administrativo de la matrícula comprende:

- a. Asesoría y Registro de los cursos por parte del estudiante
- b. Facturación
- c. Pago de derechos pecuniarios por parte del estudiante
- d. Presentación a la institución de la factura cancelada.

Parágrafo 1. Este procedimiento deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación que establezca la Institución o el Comité de Admisiones.



Parágrafo 2. La calidad de estudiante se adquiere al firmar la matrícula financiera y académica.

Parágrafo 3. El estudiante tendrá derecho a matricular los créditos académicos previa sujeción a los requisitos establecidos por el programa y a la disponibilidad de grupos y horarios del respectivo período académico.

Parágrafo 4. El estudiante que se matricule en el primer nivel académico, debe realizar todos los cursos de dicho período. Excepcionalmente el estudiante se podrá matricular por créditos académicos con previa autorización de la decanatura.

Parágrafo 5. La Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, se reserva el derecho de asignar los grupos a los estudiantes del primer nivel académico. Los estudiantes del segundo nivel académico en adelante podrán elegir los grupos de acuerdo a la programación académica aprobada.

Artículo 18. Del Cumplimiento de Requisitos. El estudiante no podrá asistir a clase en ninguna modalidad, si no cumple con los requisitos de matrícula.

Artículo 19. De la Simultaneidad de la Matrícula. El estudiante podrá matricularse simultáneamente hasta en dos de los Programas académicos ofrecidos por la Institución, previa aprobación del Consejo de Facultad y la correspondiente acta de reconocimiento de cursos.

Artículo 20. Formalización de la Matrícula. La matrícula debe ser realizada en el lugar que la Institución señale o por medio electrónico a través de los sistemas que para ese fin indique la FUCLA.

Parágrafo. La matrícula podrá celebrarse por medio de un apoderado mediante autorización escrita con presentación personal ante Notario por el



interesado, caso en el cual el estudiante se someterá a los cursos y horarios que escoja su apoderado.

Artículo 21. Vigencia de la matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico en el cual se formalizó. El estudiante que decida continuar en la FUCLA, deberá renovar su matrícula cada período académico.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS

Artículo 22. Clasificación de los Cursos. Los Cursos de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- se clasifican en: Teóricos, Teórico-Prácticos y Prácticos.

Artículo 23. Se consideran cursos adicionales aquellos que exceden el número correspondiente a cada nivel, según el plan de estudios vigente. Si el estudiante se matricula en un número de asignación superior al nivel que le corresponde, deberá cancelar su valor. Se entiende que el estudiante está matriculado en el nivel en que más cursos matricule, si tiene igual número de cursos en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

ARTÍCULO 24. El estudiante no podrá matricularse, ni asistir a clase en ninguna modalidad, si incumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 25. Ningún curso podrá ser iniciado, sin el cumplimiento de los requisitos académicos y financieros establecidos.

Parágrafo. El estudiante no podrá matricularse en el curso que presente cruce de horarios.



ARTÍCULO 26. De la Cancelación de cursos. Se entiende por cancelación, la interrupción autorizada del registro de uno, varios o todos los cursos de un período académico, caso este último en que la matrícula quedará cancelada.

ARTICULO 27. De la cancelación de cursos. Un estudiante tiene derecho a solicitar la cancelación de un curso, durante las dos (2) primeras semanas del período académico, mediante solicitud escrita dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, en la cual exponga los motivos del retiro. Sin embargo, pasado el período de dos (2) semanas, y ante razones de fuerza mayor, el decano de la facultad correspondiente puede autorizar a un estudiante la cancelación extemporánea del curso, lo cual no le da derecho a la devolución del valor de la misma.

Artículo 28. De la Cancelación de cursos con correquisito. Cuando se solicite la cancelación de un curso que tiene correquisito, deben cancelarse simultáneamente ambos cursos.

Artículo 29. De la Condición y Prohibición en Cancelación de cursos. El estudiante no podrá cancelar cursos que esté realizando por tercera vez o aquellos que se le hayan exigido tomar para nivelarse.

Artículo 30. De la devolución de dineros. La Institución se reserva el derecho de cancelar tanto cursos o la matrícula, por causas de fuerza mayor. Si el estudiante decide retirarse ante de asistir a clase presencial o virtual tendrá derecho a una devolución del 80%. Si asiste a clase no tendrá derecho a devolución de dinero.

Artículo 31. Adición de Cursos. Se entiende por adición de cursos el hecho de que el estudiante registre uno o varios cursos complementarios en un período académico determinado, una vez cumplido el proceso de asesoría ordinaria y en los plazos fijados para tal efecto.



Parágrafo 1. La adición de cursos se efectuará en Registro Académico y únicamente durante las dos primeras semanas desde la iniciación del período académico.

Parágrafo 2. La adición de cursos se hará únicamente para el período académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante, previa la cancelación de los derechos respectivos.

Parágrafo 3. El máximo de créditos a matricular en período académico es de 21 créditos.

CAPÍTULO V CURSOS LIBRES

Artículo 32. De los cursos libres. Los cursos libres son aquellos que la FUCLA ofrece a personas que desean seguir un curso específico de los que la Institución ofrece. Estos cursos pueden seguirse en calidad de asistente o en calidad de estudiante matriculado

Artículo 33. Las personas admitidas a los cursos en calidad de estudiantes deberán cumplir con el proceso de admisión vigente en la FUCLA, y con los requisitos académicos establecidos por el jefe del programa correspondiente; deberán acogerse, además, en lo pertinente, a todo lo establecido en el presente Reglamento. Al finalizar el curso, previo cumplimiento de lo exigido, la oficina de Registro Académico otorgará certificado de notas.

Artículo 34. Cursos Dirigidos. Curso dirigido es el que realiza el estudiante que, en la modalidad virtual, a distancia o presencial, ha reprobado un curso o tiene cursos pendientes. Consiste en un curso especial de acompañamiento con

un docente cuya finalidad es la aprobación definitiva del curso y la posibilidad de avanzar en el desarrollo de su formación.

Parágrafo. En todo caso, para la realización del curso dirigido se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La autorización por escrito al jefe de programa respectivo, quien aprobará e informará a la Dirección de Registro y Control Académico.
- b) Se desarrollará con base al plan de curso aprobado.
- c) Se efectuará bajo el mismo sistema evaluativo establecido para un curso ordinario.
- d) Solo procederá para cursos teóricos.
- e) Bajo esta modalidad solo se podrá cursar hasta el 20% de los créditos correspondientes al plan de estudios.
- f) El porcentaje programado para las tutorías virtuales y presenciales no podrá ser inferior al 50% de las horas asignadas por crédito académico.
- g) Podrá autorizarse cursos dirigidos a un número máximo de 5 estudiantes.
- h) Un curso dirigido estará a cargo del o de los estudiantes que lo soliciten; se definirá por el número de horas que requiera y los demás gastos administrativos que pueda generar.
- i) En caso de ser reprobado, deberá matricular nuevamente el curso.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

Artículo 35. De la Asistencia. Al matricularse en un nivel, el estudiante adquiere el compromiso de asistir presencialmente, como mínimo al 80% de las actividades académicas de cada curso, tratándose de programa presencial; en los programas a distancia se exige la asistencia al 100% de las actividades programadas como obligatorias.

Parágrafo 1. En los programas académicos ofrecidos en la modalidad de educación a distancia se programará por curso al menos un encuentro presencial, cuya intensidad horaria dependerá de la cantidad de créditos de la misma. Si el estudiante no participa de la tutoría presencial no podrá continuar con la tutoría virtual. El resto del proceso de aprendizaje se realizará mediante la plataforma virtual donde se profundizará el desarrollo de contenidos y la evaluación parcial y final de procesos y productos de aprendizaje.

Parágrafo 2. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el 20% de las actividades académicas programadas de un curso, el docente encargado la reportará reprobada por faltas de asistencia, lo que para efectos del promedio crédito equivaldría a una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. Los cursos reprobados por falta de asistencia deben repetirse. En caso de ausencia de más cohortes, los estudiantes que reprueben el curso podrán acceder a un curso dirigido.

Parágrafo 4. Cuando exista razón justificada, conforme al Reglamento Estudiantil para la falta de asistencia, el estudiante tiene derecho a que se le practiquen las evaluaciones realizadas durante su ausencia, siempre que se encuentre dentro del respectivo cronograma de actividades académicas.

Parágrafo 5. La justificación debe presentarse ante el docente o el Director del Centro de Atención Tutorial-CAT o Jefe de Programa respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Tutoría presencial.

Parágrafo 6. El docente no podrá admitir en sus clases a un estudiante que no esté debidamente matriculado y registrado en su lista, como tampoco podrá admitir en sus clases a personas ajenas, sin autorización previa del Decano.

Artículo 36. De la Excepción a la Asistencia. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no sea desarrollado por parte de la institución el 100%



de las actividades de un curso, este se dará por terminado y concluido siempre y cuando se haya realizado el 80% de las actividades académicas, previa aprobación del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 37. Definición de Estudiante. Estudiante es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-. Es requisito indispensable para asistir a cualquier curso.

Parágrafo 1. Sólo es estudiante de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- quien aparezca en las listas oficiales entregadas por la Dirección de Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. La calidad de estudiante conlleva el derecho a cursar el programa de formación previsto y a postularse, elegir y ser elegido ante los organismos de Dirección de la Institución: Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad y demás instancias que se creen de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 38. Derecho de Asociación de Estudiantes. La Institución, de conformidad con la Constitución Política y el principio de participación democrática, promueve y respeta el derecho de asociación de los estudiantes.

Artículo 39. Categorías de Estudiantes. Para efectos institucionales se consideran tres categorías de estudiantes:

1. **REGULAR:** Es aquel que se matricula en la totalidad de los cursos programados para un período académico.

2. **DE TIEMPO PARCIAL:** Es aquel que se matricula en algunos cursos de uno o varios períodos académicos.
3. **ESPECIAL:** Son estudiantes que vienen de otra IES y matriculan uno o varios cursos.

Artículo 40. Pérdida de Calidad Estudiantil. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Por haber completado el programa académico al cual fue matriculado.
- b. Cuando no se haya renovado la matrícula para el nivel siguiente en el plazo fijado por la Institución o por haberla cancelado voluntariamente.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
- d. Cuando haya habido expulsión.
- e. Cuando por motivos graves de salud, debidamente demostrado por dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la institución. En todo caso, se analizará el caso concreto evitando perjuicios para el estudiante.

Artículo 41. Se entiende que un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando al terminar un nivel académico obtiene un promedio inferior a tres, cero (3.0).

Artículo 42. Cuando un estudiante por dos períodos consecutivos obtiene un promedio inferior a tres, cero (3.0), será suspendido por un período académico. Una vez transcurrido este período, estará sujeto al régimen de los aspirantes de reingreso

Artículo 43. El estudiante dispondrá de treinta días calendarios, contados a partir del momento en que la Dirección de Registro y Control Académico le notifique de la pérdida de la calidad de estudiante para presentar las



reclamaciones que considere procedentes. La Dirección de Registro y Control Académico deberá notificar en un término no mayor de 15 días calendario la respuesta a las reclamaciones hechas por el estudiante.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 44. De la Evaluación. La evaluación debe ser un seguimiento permanente y sistemático que permita apreciar las aptitudes, actitudes, destrezas, habilidades y conocimientos del estudiante y establecer los logros de los objetivos propuestos en cada uno de los programas académicos. En todos los programas de la Fundación Universitaria Claretiana-FUCLA, se adopta la escala de calificaciones de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se considera aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres punto cero (3.0) .

Parágrafo. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se publicarán en la página Web de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 45. Del Segundo Calificador. Los exámenes parciales, finales podrán ser sometidos a Segundo Calificador, si así lo solicita el estudiante, al profesor. Al momento de la devolución de la evaluación, el estudiante hará llegar al Jefe de Programa o Decano del respectivo programa académico, la solicitud escrita sustentando las razones en las cuales basa su petición. La calificación será el promedio entre la nota definitiva del docente titular del curso y la que estime el docente que haya sido designado como Segundo Calificador por el Jefe de Programa o Decano, una vez analizada la prueba. De dicha situación se levantará un acta que será remitida a la Oficina de Registro y Control Académico para lo pertinente.



Artículo 46. Pautas de Evaluación Académica. Al iniciar cada curso, el docente dará a conocer a los estudiantes las pautas establecidas para la evaluación académica por el respectivo Consejo de Facultad y del presente Reglamento.

Artículo 47. Del Plazo para Resultados. El estudiante deberá tener información del resultado de cada prueba, en un lapso no superior a ocho (8) días hábiles, después de realizada ésta.

Parágrafo. El docente deberá informar las evaluaciones y trabajos a los estudiantes, dentro de los plazos contemplados en el Reglamento, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados. En tal caso será informado al respectivo Jefe de Programa.

Artículo 48. Del extravío de Pruebas. Si una evaluación que está en poder del docente, se extravía por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, ésta deberá repetirse previa autorización del Decano o Jefe de Programa. En caso de culpabilidad comprobada en la pérdida de la evaluación, al docente se le aplicará el Régimen Disciplinario contemplado en el Estatuto Docente.

Artículo 49. De los Lineamientos y Estrategias Evaluativas. Queda a discreción del Consejo Académico determinar los lineamientos y estrategias evaluativas del rendimiento académico para cada programa, teniendo como base las políticas que establezca el Comité Curricular respectivo, las que se darán a conocer a los estudiantes con la debida anticipación.

Artículo 50. Formas de Calificación. En ningún caso el seguimiento puede ser fruto de una sola calificación o apreciación personal del docente, sino del resultado de un conjunto de actividades ordinarias de evaluación, cuya

programación y modalidad deben conocer los estudiantes durante la primera semana del período académico.

Artículo 51. Del Examen Final. El Examen Final se realizará una vez concluido el período programado para el curso y comprenderá la totalidad de los contenidos servidos en ella.

Artículo 52. Del Rendimiento Académico. La situación académica del estudiante de primer nivel de formación en la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- está reglamentada así: En caso de perder cursos y obtener un promedio crédito ponderado superior o igual a tres con cero (3.0) el estudiante podrá matricular otros cursos de un nivel superior, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. En caso contrario, el estudiante debe repetir el primer nivel académico.

Artículo 53. De los Tipos de Pruebas. En la Institución se aplicarán los siguientes tipos de pruebas:

1. Evaluación de Nivelación
2. Evaluación Supletoria
3. Evaluación de Suficiencia

Artículo 54. Evaluación de Nivelación. Es aquella que presenta el estudiante para demostrar su dominio y manejo de los cursos realizados y no aprobados, por razones distintas a la insuficiencia académica.

Artículo 55. Evaluación Supletoria. Es aquella que se presenta solo en los programas presenciales en fechas distintas a las señaladas para las pruebas regulares. Esta evaluación tendrá un costo adicional estipulado por la institución.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar por escrito ante el Decano la evaluación supletoria anexando los documentos que demuestran la fuerza



mayor o el caso fortuito comprobado, quien aprobará o negará la solicitud e informará por escrito al estudiante. Las evaluaciones supletorias deben acreditarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la cesación de la causa y deberá notificarse a la Dirección de Registro y Control Académico.

Artículo 56. Evaluación de Suficiencia. Se denomina evaluación de suficiencia, aquella que se autoriza cuando el estudiante manifiesta dominio o competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Se autorizará un máximo de dos evaluaciones de suficiencia por período académico, mediando entre ellos un mínimo de treinta (30) días calendario. Ella procederá cuando, habiendo sido cursada en otra Institución, no acredite una nota mínima de aprobación de tres, cinco (3.5). Esta evaluación solo aplicará para cursos teóricos.

Parágrafo 1. Si la evaluación de suficiencia es reprobada por el estudiante, dicho curso se tomará como realizado y no aprobado, por lo tanto deberá matricularse en otro período académico, siempre y cuando su condición académica se lo permita, y él tenga la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante que desee presentar evaluación de suficiencia debe hacer la solicitud por escrito, en medio físico o electrónico, a la decanatura, quien aprobará o negará la solicitud e informará por escrito al estudiante. En caso de aprobarse notificará a la Dirección de Registro y Control Académico.

Artículo 57. Las pruebas anteriores no son aplicables a las prácticas ni a las modalidades de grado. Sin embargo, en casos específicos, el Comité Curricular de cada programa, de común acuerdo con la Vicerrectoría Académica, podrá considerar la posibilidad de convalidar una práctica profesional.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 58. De la Evaluación Cuantitativa y Cualitativa. Las evaluaciones practicadas en la Institución, que califican el rendimiento académico se expresarán en términos cuantitativos en una escala compuesta por un entero y un decimal, e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo nota aprobatoria aquella igual o mayor a tres punto cero (3.0).

Parágrafo. Cuando una calificación resulte con más de un decimal y con las centésimas mayores a cinco, se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

Artículo 59. De la Anulación. Cuando una prueba sea anulada por plagio se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor informará por escrito al Decano o Jefe de Programa.

Parágrafo. Para efectos de este artículo entiéndase por plagio, cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho o, el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora, incurriendo así en violación de las normas jurídicas que defienden nacional e internacionalmente el derecho personal de autor.

Artículo 60. De las Suplantaciones. La suplantación de persona en una prueba o de la prueba misma y falsificación de calificaciones, serán sancionados con la expulsión del responsable o responsables, si posterior a la investigación que se adelante con comparecencia de los implicados, resulten comprobados los hechos de fraude.

Artículo 61. De la Revisión de Calificaciones. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión al docente, Jefe del Programa o Decano de las calificaciones de las pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

promulgación y publicación de la nota, la cual será publicada en la página web de la institución.

Artículo 62. La Institución asentará en la hoja de vida del estudiante únicamente las calificaciones correspondientes a los cursos que hayan sido oportunamente registradas en el período académico.

CAPÍTULO X DE LA CONTINUIDAD EN UN PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 63. De la Interrupción de la Continuidad Académica. La continuidad académica se interrumpe cuando alguien, habiendo cursado sus estudios con matrícula condicional, obtiene calificaciones reprobatorias finales en tres o más cursos y una situación académica así:

- a. Realizando dos cursos, pierde uno (1).
- b. Realizando tres o cuatro cursos, pierde dos (2).
- c. Realizando cinco o más, pierde tres (3).
- d. Reprobando al menos un curso por tercera vez.

Artículo 64. De la Pérdida de la Continuidad Académica. La continuidad académica se pierde al reprobando al menos un curso por tercera vez. En este caso el estudiante podrá en el siguiente período académico matricular solo dicho curso y su continuidad académica estará supeditada a la aprobación del mismo.

Parágrafo. El estudiante que pierde su continuidad académica por bajo rendimiento por primera vez, queda suspendido de la Institución, por el término de un período académico; una vez superado el término, deberá realizar los trámites respectivos para su reingreso tal y como lo indica el presente Reglamento. El estudiante que pierde su continuidad académica por



segunda vez y cuya causa es el bajo rendimiento, perderá en forma definitiva el carácter de estudiante de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-.

CAPÍTULO XI DE LA HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Artículo 65. Homologaciones. La Institución podrá homologar al estudiante los cursos aprobados en otra institución de educación superior debidamente reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 66. Requisitos para homologación. Para que un curso sea aceptado y reconocido por la Institución, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación legal de la otra Institución de Educación Superior en donde fue aprobado el curso.
- b) Curso equivalente en objetivos, créditos académicos y contenido.
- c) Debe traer un certificado original donde conste las calificaciones y el número de créditos.
- d) Que los documentos en los que consten los contenidos analíticos de los cursos, vengam membretados.
- e) Calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- f) Cuando un curso ha sido homologado por otra Institución, la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, se reserva el derecho de homologación.
- g) El Comité Curricular podrá reconocer los cursos realizados en Instituciones de Educación Superior del extranjero, cuando se acrediten con certificados traducidos y convalidados por el Gobierno Nacional.
- h) La notificación de aprobación o rechazo será comunicada por el Comité Curricular, por escrito al interesado y a la dirección de registro académico.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 1. Para las homologaciones se tendrá en cuenta solamente hasta el 60% de los cursos realizados en la otra Institución Universitaria. Esto regirá para estudiantes de pregrado y posgrado.

Parágrafo 2. La Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, permitirá la Homologación de quienes hayan cursado programas por ciclos propedéuticos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario. En este caso, los aspirantes que provengan de programas de estudio de Normales e Instituciones Técnicas y Tecnológicas, deberán cumplir los requisitos establecidos, de manera general, para las transferencias. Corresponde al Consejo Académico, decidir sobre la homologación de cursos y establecer el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 67. En caso de convenios interinstitucionales, la homologación y/o reconocimiento, se realizará de acuerdo con lo establecido y operará directamente; en los casos particulares, que no sean resueltos por el programa respectivo, la homologación será decidida por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 68. El estudiante deberá pagar el valor de la homologación establecido por la Institución en los derechos pecuniarios. Se exceptúan del pago por este concepto, los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior con las cuales exista un convenio vigente que lo estipule.

Artículo 69. Procedimiento de la Homologación. El estudiante deberá solicitar por escrito ante el jefe de programa o decano respectivo la petición de homologación anexando los certificados donde consten los estudios realizados y sus créditos, y deberán estar en papel membretado. La jefatura de Programa responderá por escrito al estudiante, indicándole si procede o no la homologación, y si es del caso, el nivel al cual puede matricularse; se le señalará además el costo que deberá sufragar por dicha homologación. Una vez surtidos estos trámites y cancelados por el estudiante los costos correspondientes, la decanatura emitirá resolución aprobando o no la

Sede Principal Quibdó
Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali
Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá
Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín
Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva
Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco
Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



homologación. El término para dar respuesta a la solicitud de homologación no será superior a 15 días hábiles.

Artículo 70. Del reconocimiento. Es el acto mediante el cual la FUCLA reconocerá a un estudiante los cursos aprobados en otro programa de la misma institución; también se hará el reconocimiento de cursos a estudiantes que provengan de otras instituciones con la que se tenga un convenio vigente en el cual se reconozca su calidad académica.

TÍTULO II CAPÍTULO I DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71. Son derechos de los estudiantes:

- a) Conocer los principios y la filosofía de la Institución, sus planes y programas.
- b) Participar activamente en el proceso de aprendizaje.
- c) Recibir instrucciones adecuadas y necesarias para su capacitación.
- d) Obtener, de parte de la Institución, los certificados de estudios correspondientes.
- e) Sugerir a la FUCLA planes y programas de carácter académico y administrativo que beneficien su desempeño y las condiciones de su permanencia en la institución.
- f) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, aprender y acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir ideas y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- g) Ser atendido en las solicitudes presentadas en forma respetuosa.
- h) Organizar núcleos estudiantiles de interacción y apoyo en los aspectos sociales y educativos.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

- i) Ser oído en sus descargos e interponer el recurso de reposición en los casos de trámites disciplinarios.
- j) Ser atendido en las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, los decretos, y las normas de la Fundación Universitaria Claretiana – FUCLA.
- k) Ejercer el Derecho de Asociación, dentro de las normas institucionales y las leyes del país.
- l) Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con los Reglamentos establecidos para cada caso.
- m) Expresar, discutir y examinar con toda libertad las teorías, conocimientos o ideas dentro del respeto debido a los conceptos ajenos.
- n) Ser asesorado por parte de la Institución en todo el proceso académico.
- o) Ser atendido en sus solicitudes de revisión de notas y evaluaciones, de acuerdo con las pautas reglamentarias en las fechas previstas en el Calendario Académico.
- p) Recibir un trato respetuoso de las autoridades, orientadores, discípulos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- q) Postularse, elegir y ser elegido en los organismos de dirección y otros de la Institución, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto electoral de la Institución.
- r) Conocer el Reglamento estudiantil.
- s) Gozar de descuentos y beneficios financieros contemplados por la institución.
- t) Recibir de parte de la Institución, adecuados servicios de Bienestar Universitario
- u) Gozar del debido proceso.
- v) Los estudiantes tendrán derecho a participar y opinar en la elaboración y expedición de todos los reglamentos y demás normas que les interese y afecte.
- w) Disfrutar de las demás prerrogativas que se deriven del presente Reglamento.

Sede Principal Quibdó
Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali
Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá
Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín
Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva
Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco
Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

Artículo 72. Del Carné Estudiantil. A todo estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, se le entregará un carné que lo acreditará como miembro de la Institución. Su uso es personal e intransferible y tendrá vigencia durante la permanencia del estudiante en la institución.

Parágrafo. El carné debe validarse por cada período académico. En caso de pérdida o cambio del carné el costo será asumido por el estudiante de acuerdo al valor establecido en los derechos pecuniarios.

Artículo 73. Son deberes del estudiante:

- a. Guardar respeto por la Institución y por quienes integran la comunidad educativa.
- b. Hacer uso de un lenguaje respetuoso para la comunicación.
- c. Participar en las actividades programadas por la Institución.
- d. Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, Estatuto General y demás normas de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-.
- e. Ajustar su comportamiento a la ética profesional.
- f. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- g. Utilizar adecuadamente los medios tecnológicos dispuestos para el cumplimiento de los fines del proceso enseñanza – aprendizaje.
- h. Respetar los derechos de asociación.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- j. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA solo para los fines que han sido destinados.
- k. Abstenerse de ingerir alcohol, bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia psicoactiva en los lugares o ambientes que hacen parte de la Institución.
- l. Cumplir compromisos académicos acordados en cada curso.

Sede Principal Quibdó

Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali

Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá

Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín

Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva

Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco

Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341



- m. Presentar, en las fechas señaladas, la documentación exigida para cada caso.
- n. Presentar en el tiempo previsto por la Institución, los trabajos, exámenes y demás actividades académicas. Los que no se hagan dentro del tiempo establecido, la Institución se reservará el derecho de calificarlas o no.
- o. Informar sobre irregularidades en el comportamiento de los directivos, docentes y estudiantes.
- p. Abstenerse de cometer fraudes.
- q. Representar dignamente a la Fundación Universitaria Claretiana – FUCLA, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- r. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- s. Respetar las opiniones de los demás.
- t. Asumir la responsabilidad de su crecimiento personal, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
- u. Acatar las sanciones que le sean impuestas
- v. Respetar los símbolos patrios e institucionales.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 74. Distinciones e Incentivos. Para exaltar el destacado rendimiento académico de los estudiantes y su contribución al desarrollo de la investigación, la ciencia, la tecnología, la creatividad y la solidaridad, se establecen los siguientes estímulos:

- a. Matrícula de Honor
- b. Mención Especial
- c. Premio a la Investigación
- d. Monitorías
- e. Becas

Artículo 75. Matrícula de Honor. Es aquella en la cual el estudiante será eximido del pago de los derechos de matrícula para el próximo período académico y se hará constar en su hoja de vida y calificaciones. En caso de haber terminado su programa académico, este mérito se hará constar en su hoja de vida y se hará mención de éste en la ceremonia de Grados correspondiente.

Artículo 76. En los programas de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA-, los estudiantes matriculados podrán hacerse acreedores al reconocimiento de matrícula de honor por su rendimiento académico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el período académico vigente.
- b. No haber repetido, ni reprobado ningún curso durante el período académico.
- c. Haber obtenido al finalizar el período académico, el más alto promedio ponderado del programa, no inferior a un promedio crédito de cuatro punto seis (4.6).
- d. Mínimo haber cursado cuatro (4) cursos no inferiores a 16 créditos en el período académico.
- e. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente.

Parágrafo 1. Esta distinción se otorgará a un estudiante por programa académico. En el evento de presentarse el mismo promedio, para dos (2) o más estudiantes, la Facultad o programa escogerá el mayor promedio obtenido en el período académico anterior y así sucesivamente.

Parágrafo 2. La Matrícula de Honor la concede la Rectoría, previa verificación de cumplimiento de requisitos para el efecto, realizada por la Decanatura.

Parágrafo 3. La matrícula de honor sólo se otorga a estudiantes de pregrado.

Artículo 77. Mención Especial. Durante la ceremonia de grado la Institución podrá otorgar Mención Especial en las siguientes formas:

- a. Estudiante Distinguido. La concede el Consejo de Facultad al estudiante que durante todos los períodos académicos del plan de estudio cursado obtiene un promedio de calificación superior o igual a cuatro punto cinco (4.5). La mención se registrará en la respectiva Acta de Grado.
- b. Trabajo de Grado Laureado. Lo concede la Institución al estudiante, previo concepto favorable del Consejo de Facultad cuyo trabajo de grado se considere excelente.

Parágrafo. Para tener derecho a la Mención Especial, el estudiante debe haber aprobado todo el plan de estudios sin haber reprobado ningún curso durante el transcurso de su carrera.

Artículo 78. Incentivos a la Investigación. La FUCLA, a través de sus órganos y planes presupuestales brindará el apoyo necesario para grupos de investigación, semilleros de investigación y grupos de interés que manifiesten avance y compromiso en la producción investigativa. Se dispondrá de toda la estructura, para acompañar a docentes y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación.

Parágrafo 1. Con el propósito de motivar a la comunidad académica a participar en actividades de investigación, se crean las siguientes distinciones:

- Mejor Investigación
- Mérito Investigativo a docentes y estudiantes.

Parágrafo 2. Las distinciones de que trata este artículo serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 79: las monitorias tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de buen rendimiento académico.

Parágrafo. Las monitorias serán reglamentadas, mediante acuerdo, por el Consejo Académico.

Artículo 80. Becas. Es el beneficio que se concede a un estudiante de eximirlo del pago de matrícula, en virtud de:

- a. Contraprestaciones derivadas de convenios interinstitucionales.
- b. La calidad de empleado de la Institución según condiciones establecidas en el Reglamento de Bienestar Universitario.
- c. Mayor promedio académico en cada programa, en un período académico.

Parágrafo. El otorgamiento de las becas será reglamentado mediante acuerdo por el Consejo Académico.

Artículo 81. Otros Estímulos. Otros estímulos para los estudiantes son:

- a. Ser exaltado como el mejor deportista o por sus actividades artísticas, culturales, entre otras.
- b. Representar a la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, en eventos científicos, culturales, entre otros.
- c. Ser mencionado en los diferentes medios de comunicación de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, cuando se destaque en alguna actividad.

Parágrafo. Estos estímulos y otros que se lleguen a definir, serán reglamentados mediante acuerdo por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III FALTAS DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 82. Objetivo del régimen disciplinario. En concordancia con el presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la cotidianidad institucional, a

todas aquellas que van contra el orden académico, administrativo, financiero, la ley, el Estatuto y demás Reglamentos de la Institución.

Artículo 83. De las Faltas Disciplinarias. Se entiende por falta a este Reglamento o a cualquiera de las otras normas de la Institución, la conducta contraria a alguna o a algunas de sus disposiciones. Se entenderán faltas:

- a. Obstaculizar o impedir la aplicación del Reglamento vigente.
- b. Atentar contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa.
- c. Falsificar documentos o tergiversación ideológica de la verdad de ellos, con fines destructivos o para obtener provecho indebido; incurrir en fraude, plagio, copia de exámenes, documentos o textos sin citar adecuadamente la fuente de donde se toman.
- d. Impedir o sabotear el normal desarrollo de las tutorías en sus distintas modalidades.
- e. Cualquier falta a sus deberes como estudiante.
- f. El empleo de mensajes obscenos a través de la red, o en las instalaciones de la Institución.
- g. La utilización inapropiada de los recursos técnicos y tecnológicos institucionales.

Parágrafo. Las faltas se sancionarán según la gravedad de las mismas y la sanción deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 84. Clasificación de las Faltas Disciplinarias. Las faltas de disciplina para efectos de la sanción en las medidas correctivas se clasificarán en graves y leves. Se consideran graves:

- a. El hurto, la retención de personas y toda otra conducta delictiva.
- b. La falsificación de documentos públicos o privados y toda clase de fraude contra la Institución, incluyendo el plagio, la falsificación de sellos y conductas de similar naturaleza.



- c. Los daños causados contra la integridad moral de cualquier persona de la comunidad educativa.
- d. La falta a las prácticas sin justa causa.
- e. El comercio, suministro y consumo de drogas alucinógenas, estupefacientes o psicotrópicas como también el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los ambientes o lugares que hacen parte de la institución.
- f. Actos de intimidación contra cualquier persona de la comunidad institucional.
- g. Cualquier escrito injurioso o calumnioso.
- h. Suplantar o permitir la suplantación de un estudiante en la presentación de evaluaciones de la Institución.
- i. Portar cualquier clase de armas dentro de la Institución
- j. Efectuar actos discriminatorios en contra de cualquier miembro de la comunidad institucional, por razón de sus creencias, opiniones, filiación política, condición social, raza o sexo.
- k. Hacer uso no autorizado de documentación interna de la Institución.
- l. Reincidir en cualquiera de las faltas leves.

Parágrafo 1. También se sancionarán como faltas graves, la comisión de cualquiera de las conductas antes descritas, cometidas por estudiantes de la FUCLA en el ejercicio de prácticas, trabajo de campo o representaciones en otras instituciones con las que se tenga convenio.

Parágrafo 2. Circunstancias Agravantes.

- a. La reincidencia en la comisión de faltas. Las sanciones aplicadas bajo la vigencia de Reglamentos anteriores, se constituyen en antecedentes, en los términos de este Reglamento.
- b. El incumplimiento de acuerdos de mejoramiento suscritos y referidos al comportamiento del estudiante.
- c. Cometer la falta en complicidad con otras personas.

- d. El abuso de la confianza depositada.
- e. Cometer la falta para ocultar otra. Rehuir la responsabilidad por la falta o atribuirla a otro. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.

Parágrafo 3. Circunstancias Atenuantes.

- a. La buena conducta anterior
- b. El buen rendimiento académico. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Parágrafo 4. Son faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes, tal como lo establece el presente Reglamento y que no estén definidas en él como faltas graves.

Artículo 85. De las Medidas Correctivas. Se entienden en el presente Reglamento las políticas de control ante actitudes contrarias a él. De acuerdo con la gravedad de las faltas, previo análisis del Consejo de Facultad, se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita privada o pública, con registro en la hoja de vida
- b. Amonestación escrita privada o pública sin registro en la hoja de vida
- c. Amonestación verbal privada o pública.
- d. Cancelación temporal de la matrícula que puede ir de un (1) período académico a tres (3) años, dependiendo de la gravedad de la falta.
- e. Cancelación de prácticas académicas.
- f. Matrícula condicional disciplinaria.
- g. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados mediante fraude.
- h. Expulsión y pérdida definitiva de la calidad de estudiante de la Institución.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo. Al estudiante que hubiese sido sancionado con la cancelación de la matrícula o tenga matrícula condicional disciplinaria, le quedará prohibida su participación en eventos con patrocinio de la Institución, hasta cuando se le levante la sanción.

Artículo 86. Cuando la conducta disciplinable constituya un delito penal, será deber de la FUCLA dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 87. De los Recursos. Contra la sanción impuesta, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la autoridad que dictó la medida. Cuando se interponga Recurso de Reposición la autoridad competente tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos. Cuando se trate del Recurso de Apelación ante la instancia superior inmediata, ésta tendrá veinte (20) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que se recibe el caso.

Artículo 88. Del Procedimiento Disciplinario. Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad o Jefe de Programa al que pertenece, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, y durante el plazo arriba indicado se creará una comisión integrada por tres (3) personas de la institución, encargada de investigar y esclarecer los hechos. En todo caso, será parte de esa comisión el decano respectivo y el secretario general.

Parágrafo 1. Es deber de la autoridad disciplinaria que adelante el proceso, procurar y hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en la actuación procesal.

Sede Principal Quibdó

Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali

Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá

Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín

Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva

Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco

Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341

Parágrafo 2. El estudiante a quien se le impute la comisión de una falta, se le presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se profiera la sanción definitiva.

Parágrafo 3. El estudiante que sea sometido a un proceso académico o disciplinario tiene derecho a presentar o solicitar pruebas y a controvertirlas.

Parágrafo 4. La autoridad competente tiene la obligación de indagar los hechos favorables y desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Artículo 89. De la Resolución. En todos los casos la sanción se impondrá mediante Resolución motivada, copia de la cual se enviará a la Dirección de Registro y Control Académico para que se anexe al historial académico del estudiante.

Artículo 90. De las Causales de Exclusión de Responsabilidad. Está exento de responsabilidad quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. En situación de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.
- c. En estricto cumplimiento de un deber Constitucional o Legal de mayor importancia que el sacrificado.

Artículo 91. Del Vencimiento de Términos. Vencido el término señalado en el artículo correspondiente, la comisión deberá remitir las pruebas al Decano o Jefe de Programa para calificar la conducta según su gravedad y aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remitir el expediente al rector para los mismos fines, si él fuere el competente. Si el Decano o Jefe de Programa no halla mérito para continuar con el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.



Artículo 92. Del Principio de Buena fe. En todos los casos las pruebas presentadas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 93. De los Actos Sancionatorios. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento podrá interponerse el Recurso de Reposición y el de apelación cuando fuera procedente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

Parágrafo. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito.

Artículo 94. De las Providencias. Las providencias que expida el Decano o Jefe de Programa serán notificadas por el Secretario General o por quien haga sus veces. Las providencias que expida el Rector serán notificadas por el Secretario General. Si no fuera posible la notificación personal, ésta se surtirá por edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la página web institucional de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- y copia del mismo se enviará por correo certificado a la dirección suministrada por el estudiante en el momento de su matrícula.

TÍTULO III GRADOS CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

Artículo 95. Definición del Título. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que otorga la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- al estudiante, una vez ha culminado y aprobado los estudios

correspondientes a un Programa Académico, y que lo acredita para el ejercicio de una profesión, ocupación o disciplina.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá autorizar la concesión de título póstumo a estudiantes del último nivel que habiendo sobresalido en su trabajo académico, hubiere fallecido sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubiere obtenido el título.

Artículo 96. Obtención del Título. Completado el Programa Académico, el estudiante tiene derecho a optar al título respectivo en ceremonia especial presidida por el Rector o su delegado.

Artículo 97. De los Requisitos para el Título:

- a. Haber culminado y cumplido con todos los requisitos exigidos por la Facultad respectiva en su plan de estudios.
- b. Los hombres deben tener definida la situación militar, según la norma legal vigente.
- c. Cancelar el valor de los derechos de grado estipulados en los derechos pecuniarios por la Institución.
- d. Haber elaborado, presentado y aprobado una de las modalidades de grado.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- f. Todos los estudiantes deberán presentar y aprobar un examen de suficiencia en competencia lectora en segunda lengua realizado por la FUCLA.
- g. Haber presentado las pruebas oficiales Saber-Pro, o las que establezca la autoridad educativa competente.

Artículo 98. De las Condiciones de Grado. El estudiante que aspire a graduarse debe solicitar a la Dirección de Registro y Control Académico, al menos con treinta (30) días de anticipación, el estado de su hoja de vida académica.

Artículo 99. Definición del Trabajo de Grado. Definición del Trabajo de Grado. Los estudiantes deberán acogerse para efectos del cumplimiento del trabajo de grado, a lo establecido en el Marco General de Investigación de la Institución en el capítulo correspondiente.

Artículo 100. Ceremonia de Grado. Los grados y entrega de títulos profesionales se efectuarán de la siguiente forma:

- a) Ceremonia Pública y Solemne de Grado: Son las ceremonias principales programadas por la Institución dos (2) veces al año, las cuales se deben cumplir de manera estricta, siguiendo las normas de Protocolo, para la entrega de los Títulos que confiere la Institución a los egresados.
- b) Los grados por ventanilla para estudiantes se realizan durante todo el año. El interesado debe solicitar el Grado por ventanilla al Consejo de Facultad por lo menos tres semanas antes de la fecha límite de entrega de papeles.
- c) Grado Póstumo: Es el grado que se otorga al estudiante fallecido, como un acto de reconocimiento de vinculación que tuvo con la Institución y exaltación de su memoria, cuyo trámite se adelantará por el respectivo Decano o Jefe de Programa. Este acto no causará erogación económica alguna por parte de los solicitantes.

Parágrafo. En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el graduando puede otorgar poder autenticado en Notaría, a una persona mayor de edad, para que reciba el diploma en su nombre.

Artículo 101. Contenido del Acta de Grado. De toda ceremonia de grado deberá extenderse el acta correspondiente, suscrita por el Rector y el Secretario General, la cual será archivada en el Archivo de la Institución y deberá contener:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- b. Número y tipo del documento de identidad.
- c. Nombre de la Institución.
- d. Personería jurídica.



- e. Título que otorga con la respectiva denominación del programa.
- f. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- g. Requisitos cumplidos por el graduando.
- h. Fecha y número del acta de graduación.
- i. Número de Registro.
- j. Juramento por el graduado.

Artículo 102. Doble titulación. La FUCLA hace posible que un estudiante de pregrado y posgrado, además de graduarse en la FUCLA, obtenga también el título académico respectivo por otra institución de educación superior, previo convenio entre las dos instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos acuerdos.

Artículo 103. Doble programa. La FUCLA permitirá que un estudiante de pregrado y posgrado, obtenga dos títulos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos programas.

CAPÍTULO II DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 104. De los Certificados de notas. Los certificados de carácter académico sólo serán válidos cuando se expidan por Dirección de Registro y Control Académico, y serán fiel copia de su historial académico.

Artículo 105. De los Duplicados. El duplicado de diploma o acta de grado, previo pago de los gastos correspondientes a los actos administrativos que dicho proceso conlleve estipulados en los derechos pecuniarios, se expedirá únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.

d. Por cambio de nombre certificado por la Registraduría Nacional.

Parágrafo. En los diplomas que se expidan por duplicado, se hará constar en letras mayúsculas la palabra DUPLICADO y el número de la Resolución que autorizó la expedición del original.

Artículo 106. De la Solicitud por Pérdida o Destrucción. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, se deberá presentar solicitud escrita a la Dirección de Registro y Control Académico de la Institución por el interesado, acompañada del respectivo denuncia en el que conste que el original se perdió o destruyó.

Artículo 107. Del Cambio de Nombre. Cuando se trate de cambio de nombre, el interesado debe presentar solicitud por escrito y el registro civil en el que conste el cambio de nombre. El diploma original será anulado por la Secretaría General.

Artículo 108. De las constancias. Los estudiantes o egresados de la Institución podrán solicitar las siguientes constancias, previo pago de los valores establecidos en los derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

- a. Constancia de asistencia a eventos presenciales obligatorios.
- b. Constancia de matrícula.
- c. Constancia del valor de la matrícula
- d. Constancia de conducta.
- e. Constancia de terminación y aprobación de estudios.
- f. Constancia de programas y planes de estudio.
- g. Constancia de paz y salvo con la institución.

Parágrafo. La constancia señalada en el literal g de este artículo, no tendrá valor pecuniario.

Artículo 109. Estamentos de los Egresados. Los egresados conforman uno de los cuatro estamentos de la Institución y contarán con el respaldo para desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a. Organizar su propia asociación, local, regional o nacional.
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes de los Consejos Académico, Superior y de Facultad de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c. Participar en las actividades Institucionales.

TÍTULO IV CURSOS DE VACACIONES Y OTROS

Artículo 110. Cursos vacacionales. Los cursos de vacaciones son aquellos que se realizan durante el período normal de receso de actividades académicas manteniendo el contenido programático, los objetivos y la intensidad horaria establecidos para los cursos que se sirven durante un período académico ordinario.

Parágrafo 1. Los cursos vacacionales serán programados y ofrecidos por la Decanatura o Programa respectivo, solicitados por los estudiantes con un mes de anticipación a la terminación oficial del respectivo período académico. Su realización requiere, en todos los casos, la autorización escrita del respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. El número de estudiantes exigido para la realización de un curso intensivo de vacaciones será al menos de quince (15), salvo casos especiales autorizados por el Consejo de Facultad con base en las normas que sobre el particular determine el Consejo Académico y Consejo Administrativo.

Parágrafo 3. El Decano o Jefe del Programa informará oportunamente a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Registro y Control Académico y a



la Vicerrectoría Administrativa y Financiera sobre la realización de los cursos vacacionales.

Artículo 111. De los convenios. La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA- podrá, previo convenio con otras Instituciones nacionales o extranjeras u otro tipo de entidades, ofrecer a sus estudiantes, cursos en ellas, siempre y cuando sean acreditados y autorizados por el Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo 1. En dichos eventos regirán, además del presente reglamento, aquellas disposiciones que consideren necesarias las Instituciones o Entidades participantes en los convenios o intercambios.

Parágrafo 2. En aquellos casos donde los estudiantes de la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA-, hagan presencia en representación de la misma, su comportamiento deberá ajustarse a las normas del presente reglamento y a las disposiciones particulares que las circunstancias ameriten.

TÍTULO V DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 112. Concepto de Conducto Regular. Se entiende por conducto regular el procedimiento que el estudiante debe seguir para cualquier novedad, el que está representado, jerárquicamente, así:

- a. Docente respectivo.
- b. Decano o Jefe del Programa.



- c. Vicerrector Académico.
- d. Consejo Académico.
- e. Rector.
- f. Consejo Superior.

Parágrafo. La Dirección de CAT y la Dirección de Bienestar Universitario serán instancias de apoyo y orientación al estudiante en el seguimiento del conducto regular.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. Desconocimiento del Reglamento. El desconocimiento del respectivo Reglamento, no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 114. Vacíos. El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este Reglamento.

Artículo 115. Controversias. Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por la Rectoría o los respectivos Consejos según el caso.

Artículo 116. De las Dudas. El Consejo Superior quedará facultado para interpretar este Reglamento, en el evento en que se presenten dudas.

Artículo 117. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga el anterior Reglamento Estudiantil.

Para mejor constancia, se firma hoy 3 de octubre de 2012 en la ciudad de Quibdó.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

¡PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

JOSÉ AGUSTÍN MONROY PALACIO
Rector

LUIS ALBERTO RIVERA AYALA
Secretario General

Sede Principal Quibdó
Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali
Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá
Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín
Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva
Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco
Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341

www.fucla.edu.co
e-mail: info@fucla.edu.co